

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Enero de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo jurídico Militar.

(Continuacion.)

DERECHO MILITAR.

XII

JURISDICCION GUBERNATIVA Y ADMINISTRATIVA EN EL RAMO DE GUERRA.—PROCEDIMIENTOS DE UNA Y OTRA.

1. Jurisdiccion gubernativa.—Conjunto de facultades y atribuciones que la constituyen en el ramo de Guerra.—Del mando y de la autoridad como bases de esta jurisdiccion.

2. Hechos que se castigan y correcciones que pueden impo-

nerse en vía gubernativa.—Instruido procedimiento judicial por un hecho ¿puede conocerse de él gubernativamente?—A quiénes comprende el artículo 311 del Código de Justicia militar bajo la denominacion de Jefes respectivos que emplea al determinar las personas que castigan las faltas leves.

3. Procedimientos para el castigo de faltas leves.—¿Es de esencia oír al presunto culpable?—Recursos de que puede hacer uso el castigado.—¿Ha de esperar, para recurrir, a que haya extinguido por completo el castigo?

4. El Ministro de la Guerra, ¿ejerce jurisdiccion?—Castigos que pueden imponerse de Real orden.—¿Cabe algún recurso contra resoluciones de esta índole?

5. Jurisdiccion gubernativa de los Directores generales de la Guardia Civil y Carabineros.—Facultades que ejercen y correctivos que pueden imponer.—Castigos que respectivamente pueden imponer en Carabineros y Guardia Civil los Coroneles Subinspectores, los primeros Jefes de Comandancia, los Capitanes de compañía ó escuadron, los Jefes de línea y los Comandantes de puesto.

6. Jurisdiccion gubernativa de los Capitanes generales de region ó distrito y del Gobernador militar de Ceuta.—Sus facultades inspectoras y correcciones que pueden imponer en vía gubernativa.—Facultades y atribuciones gubernativas de los Gobernado-

res militares y de los Comandantes militares y de armas.

7. Facultades y atribuciones en el orden gubernativo de los Generales Jefes de division y de brigada.—Facultades gubernativas de los Jefes de Cuerpo.—Correcciones que pueden imponer.—Correcciones que están facultados para imponer los demás Jefes y Oficiales y clases de Cuerpo.

8. Hojas de servicios y de hechos.—Importancia de estos documentos.—Particulares que deben contener.—Conceptuaciones y efectos que producen.—¿A quiénes corresponde conceptuar?—Filiaciones y hojas de castigos.—Cartilla militar.—Su objeto.—Datos que en ella han de consignarse.—Documentos que la sustituyen actualmente.—Licencias absolutas.—Particulares que contienen y funcionarios que las autorizan.

9. Expedientes para la invalidacion de notas.—Cómo se tramitan y a quién compete su resolucion, según los casos.—Notas exceptuadas de invalidacion.—De la clasificacion de los Jefes y Oficiales.—¿Por quién y cómo se declara la aptitud ó la postergacion para el ascenso?—¿Cabe algún recurso al postergado, si entiende que lo ha sido injustamente?

10. Expedientes gubernativos por deudas.—Quién puede ordenar su instruccion.—Cómo se tramitan y resuelven.—Expedientes gubernativos contra Ofi-

ciales para la separacion del servicio.—Autoridades, que pueden ordenar su instruccion, causas por que proceden y cómo se tramitan y resuelven.

11. Formalidades para depouer de empleo en vía gubernativa a los Cabos y Sargentos.—Quién acuerda la deposicion de los primeros y quién la de los segundos.—Deposicion de empleo a Cabos y Sargentos de bandas.

12. Castigos que en vía gubernativa pueden imponerse a los Escribientes militares.—A quién incumbe imponerles.—Motivos para la instruccion de expedientes de despedida del Cuerpo y efectos que ésta produce.—Castigos que pueden imponerse gubernativamente a los inválidos.—Expulsion del Establecimiento y efectos que produce.—Quiénes pueden imponer los mencionados castigos.—Procedimiento.

13. De la separacion de filas y expulsion del Ejército de individuos de la clase de tropa.—¿Puede gubernativamente acordarse esta medida, no obstante la prohibicion del artículo 317 del Código de Justicia militar de imponer ninguna correccion no comprendida en dicha ley y de no incluirse este castigo entre las responsabilidades a faltas leves?—Caso afirmativo, ¿por qué causas, contra qué individuos y con qué trámites?

14. Tribunales de honor.—Cuándo pueden constituirse, contra quiénes y con qué forma-

lidades.—Carácter del fallo.—Resolución final.

15. Actos de corte.—A quién corresponde recibir, según los casos.—Orden de colocación de los Cuerpos.—Previsiones vigentes sobre saludos á las personas Reales, á las banderas, á los superiores, á los iguales y á los inferiores.

16. Licencias á los Jefes y Oficiales.—Sus clases y tiempo de duración.—Forma y requisitos con que se obtienen y quiénes pueden concederlas, según los casos.

17. Administración Central del ramo de Guerra.—Organismos que la constituyen.—Funciones del Ministro de la Guerra, del Subsecretario y de los Jefes de Sección.—Administración provincial del ramo de Guerra.—Indicación de las funciones que en lo administrativo corresponden á los Jefes superiores de las regiones, distritos y posesiones de Africa, así como á los Jefes de las dependencias que constituyen la Administración provincial en el Ejército.

18. Expedientes á que son aplicables las disposiciones del Reglamento de procedimiento administrativo para las dependencias del Ministerio de la Guerra, publicado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Asuntos no comprendidos en dicho Reglamento.—Disposiciones relativas al orden que debe observarse en la tramitación y despacho de los expedientes á que es aplicable el Reglamento de procedimiento administrativo del ramo de Guerra.

19. ¿Qué recursos proceden contra las resoluciones y providencias administrativas, según el Reglamento de ramo de Guerra, de 25 de Abril de 1890?—¿Cómo se promueven y substancian?—Responsabilidades á que da origen la infracción del referido Reglamento.—Una vez dictada Real orden que contenga la resolución de un expediente de carácter personal, ¿puede la Administración activa revocarla, enmendarla ó suspenderla?—Resoluciones del Ramo de Guerra que no son susceptibles del recurso contencioso administrativo.—Fundamento de que se excluyan del recurso dichas resoluciones.

20. Expedientes por inutilidades físicas para servir en el Ejército.—Disposiciones que re-

gulan el modo de proceder para declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad de los individuos de las clases de tropa que se hallan en servicio militar.—Responsabilidades que pueden nacer de la admisión, como útiles, de soldados que después resultan inútiles, y Autoridades que resuelven los expedientes que se instruyen en depuración de estas responsabilidades.—Expedientes por admisión de reclutas que después de su ingreso en el Ejército resultan cortos de talla.—Su tramitación y Autoridades que los resuelven.

21. Expedientes de excepciones sobrevenidas con posterioridad al ingreso en Caja.—Cuáles de estas deben ser atendidas y cuándo son baja en los Cuerpos aquéllos á quiénes se conceden.—Documentos y diligencias necesarios en los expedientes.—Su resolución, según los casos.

22. Expedientes por enajenación mental de los militares.—Su objeto.—Su tramitación y resolución.—Expedientes para acreditar la pobreza en los asuntos de pensión.—Diligencias y documentos que los constituyen.

23. De los abonos de tiempo de servicios á los militares.—Abonos de campaña, de permanencia en Academias y Colegios militares y de estudios de carrera.—Disposiciones que regulan la materia y efectos respectivos que producen estos abonos.

24. Quiénes tienen derecho á los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias militares.—Documentos necesarios para acreditar tal derecho.—Cuándo corresponde formar expediente.—Intervención que compete al Auditor en estos asuntos. Resolución de los expedientes.

25. Expedientes que instruye el ramo de Guerra para la rectificación de apellidos y demás actos que afectan el estado civil de los militares.—Límites de su competencia en esta materia.—Expedientes para acreditar el número de hijos, á los fines de pensión.

26. Expediente para ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos.—Quiénes tienen derecho al ingreso.—Diligencias y documentos necesarios en aquéllos.—Casos en que se forma expediente abreviado.

27. Extraviados en acción de guerra. Disposiciones que tratan

del asunto ó que son aplicables al caso, y efectos jurídicos de la declaración de extraviado en acción de guerra.

28. Diferencias entre el retiro y la licencia absoluta.—Tiempo mínimo de servicio para obtener aquél.—Los procesados ¿pueden obtenerlo?—Señalamiento de haber pasivo por razón de retiro.—Quién clasifica los servicios prestados en el Ejército y quién los de la Administración civil.

29. Señalamiento de sueldos y pensiones con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860.—Cuándo son aplicables sus preceptos y cómo se tramita el expediente. Pensiones á los que resultando inútiles no se hallan comprendidos en la predicha ley ni en la de 6 de Noviembre de 1837 sobre Inválidos.—¿Á quién compete el señalamiento de pensión á las viudas y huérfanos de militares?—¿Cuándo se aplican las tarifas del Reglamento del Montepío Militar y cuándo las disposiciones que regulan la pensión del Tesoro?—Trámites que se observan.

30. ¿Cuándo se extingue el derecho de las viudas y huérfanos á cobrar la pensión correspondiente?—¿Asiste derecho á pensión á las religiosas profesas, á los huérfanos varones que contraen matrimonio durante su menor edad, y en todo caso á los incapacitados para el trabajo, huérfanos de militares?—Pagas de tocas. Cómo se conceden, á quiénes y por qué Autoridad.—¿Quiénes tienen derecho á raciones en Africa?—¿En qué consisten, cómo se obtienen y por qué se pierden?

31. Zonas poémicas.—Atribuciones de las Autoridades militares respecto á las mismas.—Obras fraudulentas.—Procedimiento caso de que se denuncien y se justifique su existencia.—Zona militar de costas y fronteras.—Reglamento aplicable.

32. Expedientes de expropiación forzosa, en tiempo de paz que instruye el ramo de Guerra.—Casos en que está autorizada la expropiación.—Períodos en que según la Ley se dividen estos expedientes.—Trámites para declarar de utilidad pública las obras que exijan expropiación con destino al ramo de Guerra.—Obras exceptuadas de esta declaración.—Trámites para la declaración de necesidad de ocupar el inmueble.

33. Trámites que han de observarse en los expedientes de

expropiación forzosa por el ramo de Guerra en tiempo de paz para el justiprecio y pago y toma de posesión de la finca expropiada.

34. Servidumbre de ocupación temporal en tiempo de paz por el ramo de Guerra, de propiedades particulares.—Forma de constituirse y casos en que puede tener lugar.—Intervención respectiva de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército é Intendencia militar.—Trámites respectivos de los expedientes de ocupación temporal, en tiempo de paz, de propiedades particulares, cuando el dueño se conviene con el ramo de Guerra y cuando no existe avenencia.

35. Expedientes de expropiación y de ocupación temporal de propiedades particulares en tiempo de guerra.—Disposiciones que regulan la materia.—Expedientes para justificar daños causados por las tropas.

36. Ley de 15 de Mayo de 1902 sobre expropiación de inmuebles en los zonas militares de costas y fronteras.—Reglamento para su aplicación de 12 de Noviembre de 1902.

37. De la jurisdicción económico-administrativa en el Ramo de Guerra.—Su naturaleza.—Carácter de las funciones de los Cuerpos de Intendencia é Intervención militar funcionarios y dependencias á quienes respectivamente competen, y forma en que las ejercen en la Administración central y provincial.

38. De la revista de comisario.—Su objeto.—Cómo se pasa en los Cuerpos y en los diferentes destinos y situaciones. Derechos que de la misma se derivan.

39. Servicios militares encomendados é los Cuerpos de Intendencia é Intervención militar.—Facultades y deberes de los referidos Cuerpos en sus relaciones con la Hacienda Pública y con los Cuerpos, Armas é Institutos y dependencias militares.

40. Régimen económico administrativo de los hospitales militares.—Hospitalidades, precio y procedimiento del reintegro de estancias.—Hospitalidades causadas por prófugos declarados inútiles.—Régimen económico de los Cuerpos y unidades administrativas del Ejército.—Reglamento de contabilidad interior por que se rigen y disposiciones generales que contiene respecto á la forma de llevar la contabilidad, dependencias administrativas de que

consta cada Cuerpo, funciones respectivas de los encargados de ellas y fondos á que afecta dicha contabilidad.

41. Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad interior de los Cuerpos al Coronel ó primer Jefe, Comandante mayor, Capitan auxiliar de la Mayoría y Capitan cajero.

42. Formalidades para el ingreso y la extracción de fondos en las Cajas de los Cuerpos, y para la entrega de Caja del Cajero saliente al entrante cuando el primero termina su cometido.—De los balances.—De los Capitanes interventores.—Carácter que las leyes vigentes conceden á los fondos de las Cajas militares y consecuencias jurídicas de este carácter.

43. Obligaciones que impone el Reglamento de contabilidad interior de los Cuerpos al Teniente Coronel, Habilitado, Capitanes de compañía, Comandantes de fuerzas destacadas y Oficial de almacén.—Responsabilidades respectivas en que incurren todos los que intervienen en la contabilidad interior de los Cuerpos.

44. De la eleccion y nombramiento de Cajero, Habilitado y Oficial de almacén ó repuesto en los Cuerpos.—Responsabilidad administrativa de sus electores y forma de hacerla efectiva.—Del nombramiento de Mayores.

45. Expedientes por desfalcos ó falta de fondos ó efectos en las Cajas de los Cuerpos ó Establecimientos militares.—Objeto, naturaleza y tramitacion de estos expedientes, y diferencias que les distinguen de los procedimientos judiciales que pueden instruirse por el mismo hecho.—A quién compete resolverlos y qué alcance tiene la resolucion.—Responsabilidades subsidiarias de carácter administrativo, que ha lugar á exigir en los expedientes que se instruyan por desfalco ó falta de fondos ó efectos en las Cajas de los Cuerpos ó en Establecimientos del Ejército.—Cuándo se exigen y con sujecion á qué reglas.—Naturaleza de estas responsabilidades y sus diferencias con las de índole criminal.

46. Expedientes de insolvencia.—Cuándo se forman; quién dispone su instruccion; cómo se tramitan y quién lo resuelve, según que haya que cargar ó no al presupuesto de la Guerra la cantidad de que se trate.—Expedientes de alcances y reintegros.

47. Expedientes por perdida, deterioro ó inutilidad de armamento y efectos del ramo de Guerra.—Su tramitacion y resolucion.—Disposiciones posteriores al Reglamento de 6 de Septiembre de 1882, y Reales órdenes aclaratorias del mismo que deben tenerse en cuenta por lo que respecta al entrenamiento y recomposicion del armamento.

48. Expedientes de resarcimiento á los individuos ó personalidades del Ramo de Guerra, por perjuicios ó lesiones que sufran en los efectos de su propiedad, en prestacion del servicio ó de sus resultados. Efectos comprendidos en el resarcimiento y trámites y resolucion de estos expedientes.

49. Atribuciones de los Subinspectores, Capitanes generales de las regiones ó distritos y de los territorios ocupados en el Riff, así como de los Directores generales de la Guardia Civil y Carabineros, en lo que respecta á la administracion y régimen económico de los Cuerpos.

50. Ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.—Indemnizaciones y beneficios que concede.—Reglamento para la aplicacion de aquélla ley en el ramo de Guerra.—Quiénes tienen en éste la consideracion de operarios.—Obligaciones y responsabilidades del patrono.—Forma de tramitar los expedientes y quién los resuelve.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 108.

Amusquillo.

Don Miguel Martinez Soladana, Alcalde constitucional de Amusquillo de Esgueva.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos del actual reemplazo, verificado en esta localidad, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo que despues se expresará, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente edicto, para que en los días doce y veintisis del actual, nueve y diez y seis de Febrero y el dos de Marzo próximo á las once de su mañana se presenten en esta Casa Consistorial en que tendrá lugar las operaciones de rectificacion, rectificacion definitiva y cierre

del alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados respectivamente, apercibiéndoles que de no comparecer si deja de justificar que se halla alistado con mejor derecho en otro término, le parará el perjuicio á que se hiciese acreedor con arreglo á la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Mozo que se cita.

Gordiano Pisa Dual, hijo natural de Miguel Pisa y Antonia Dual, nació el día 10 de Mayo de 1892.

Amusquillo á 12 de Enero de 1913.—El Alcalde, Miguel Martinez.

Num. 110.

Bahabón.

Hallándose terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos de lo prevenido en el artículo ciento sesenta y uno de la ley Municipal.

Bahabón á 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Alonso.—El Secretario, Felipe Yubero.

Núm. 111.

Bahabón.

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presentasen.

Bahabón á 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Alonso.—P. S. M., El Secretario, Felipe Yubero.

Núm. 118.

Gomeznarro.

Habiendo sido inciuído en el alistamiento del actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo que á continuacion se expresa, el cual es de ignorado paradero, así como tambien el de sus padres, se le cita por el presente al acto de la rectificacion del alistamiento,

al cierre definitivo del mismo, sorteo y al de la declaracion de soldados, cuyos actos tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el último domingo del mes actual, el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero, el tercer domingo del mismo y el primer domingo del mes de Marzo respectivamente; advirtiéndole que de no asistir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozo que se cita.

Marcelo Blanco Iturbe, hijo de Diego y Concepcion, nació el día 13 de Febrero de 1892.

Gomeznarro á 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Valentin Sanz.

Núm. 117.

Medina del Campo.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y familiares, se les cita y llama por medio del presente edicto para que el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, concurren ante esta Casa Consistorial á la rectificacion del alistamiento, así bien como á las subsiguientes diligencias de sorteo y clasificacion de soldados, que han de tener lugar el tercer domingo del próximo mes de Febrero y el primero del siguiente mes de Marzo, conforme previenen los artículos 64 y 98 de citada Ley, apercibidos que de no hacerlo en ninguno de aludidos actos serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á catorce de Enero de mil novecientos trece.—El Alcalde, Juan Molon.

Mozos á que se hace referencia.

Manuel Rodriguez Martin, hijo de Isidoro é Isabel, nacido el 1.º de Enero de 1892.

Jesús Garcia Lopez, hijo de Rosendo y Teresa, nacido el 2 de Febrero de 1892.

Emilio Rodriguez Esteban, hijo de Zacarias y Quintina, nacido el 5 de Abril de 1892.

Aquilino Ferreruela Gimenez, hijo de Juan Manuel y Agustina, nacido el 31 de Mayo de 1892.

Ventura Francisco Abelardo

Fernandez Aleu, hijo de German y Enriqueta, nacido el 4 de Octubre de 1892.

Daniel Gomez Talavera, hijo de Santiago y Jerónima, nacido el 13 de Octubre de 1892.

Felix Gutierrez Martin, hijo de Narciso y María, nacido el 6 de Noviembre de 1892.

Gregorio Lopez de Pablo, hijo de Juan y de Demetria, nacido el 17 de Noviembre de 1892.

Melquiades Barrientos de Ruiz, hijo de padres desconocidos, nacido el 9 de Diciembre de 1892.

Medina fecha anterior.

Núm. 112.

Montemayor.

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesion ordinaria de este día tiene acordado el arriendo en pública licitacion de la caza, que produzca este término municipal por espacio de cuatro años, bajo el tipo de veinticinco pesetas en cada uno, habiéndose señalado para que tenga lugar el arriendo el día veinticinco del corriente á las once de la mañana. El pliego de condiciones se halla á disposicion de quien desee examinarle en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Montemayor 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

NUM. 106.

Padilla de Duero.

Don Marcos Rivera Herrero, Alcalde constitucional de Padilla de Duero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el año actual, los mozos Casildo de la Fuente Martin, hijo de Mariano y Lucía, que nació en esta villa el 9 de Abril de 1892 y Hermenegildo Frutos Navas, hijo de Romualdo y Dorotea, que nació el 13 de Abril del mismo año, unos y otros de ignorado paradero, y Félix de la Fuente Rodrigo, hijo natural de Juliana, cuyo paradero tambien se ignora, se cita á dichos interesados para el acto de rectificacion que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capítular el 26 del actual á las nueve horas, por si tuviesen que hacer alguna reclamacion, apercibidos que de no

comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Padilla de Duero 12 de Enero de 1913.—El Alcalde, Marcos Rivera.

NUM. 122.

Pesquera de Duero.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente los mozos Agraciano del Olmo Luis, hijo de Casáreo y Dominica, que nació el 10 de Junio de 1892 y Adrian Espinosa Lopez, hijo de Juan y Micaela, que nació el 26 de Agosto del mismo año, cuyo paradero se ignora así como tambien el de sus padres; se les cita por el presente á los actos de la rectificacion del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaracion de soldados, cuyos actos tendrán efecto en la Casa Consistorial de esta villa el último domingo del mes actual, el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero, el tercer domingo del mismo y primer domingo del mes de marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no asistir les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pesquera de Duero 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Rufo Perez.

Núm. 107.

Sieteiglesias.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que á continuacion se expresan, los cuales son de ignorado paradero, así como tambien el de sus padres, tutores, parientes y demás personas interesadas, se les cita por medio del presente al acto de la rectificacion del alistamiento, al cierre definitivo del mismo, al sorteo y al de declaracion de soldados, cuyos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial el último domingo del mes actual, el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero, el tercer domingo del mismo y el primer domingo del mes de Marzo respectivamente; advirtiéndoles que de no asistir les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

Eusebio Clariso Carracido Villaescusa, hijo de Angel y Angela, nació el día 14 de Agosto de 1892.

Pelayo de San Pelayo, hijo de padres desconocidos, hallado en esta villa el 24 de Septiembre de 1892.

Sieteiglesias 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Ubaldo Junquera.—El Secretario, Victoriano Puertas.

NUM. 109.

Villaco de Esgueva.

Don José Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional de Villaco de Esgueva.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos del actual reemplazo verificado en esta localidad, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º, del artículo 34 de la ley, los mozos que después se expresarán, é ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente edicto para que en los días doce y veintiseis del actual, nueve y diez y seis de Febrero y el dos de Marzo siguientes á las once de su mañana, se presenten en esta Casa Consistorial en que tendrán lugar las operaciones de rectificacion, rectificacion definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados respectivamente, apercibidos que de no comparecer sin dejar de justificar que se hallan alistados con mejor derecho en otro término, les parará el perjuicio á que se hiciesen acreedores con arreglo á la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Mozos que se citan.

Teodoro Durán Rodriguez, hijo legítimo de Juan y de Clotilde, nació el 1.º de Abril de 1892.

Demetrio Yagüe Conde, hijo de Braulio é Isabel, nació en 21 de Junio de 1892.

Bernardo Valdivieso Valdivieso, hijo de Ruperto y Gregoria, nació el 20 de Agosto de 1892.

Tomás Lejas Prieto, hijo de Simón y Joaquina, nació el 21 de Diciembre de 1892.

Villaco de Esgueva á 12 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

Núm. 119.

Villalar.

Habiendo sido incluidos en alistamiento del año actual con arreglo al artículo 34 de la vigente Ley de quintas los mozos Blas García Almendro, hijo legítimo de Matias y de Lorenza; Antonio Gutierrez Rico, hijo legítimo de Valentin y de Remigia; Domingo Gonzalez Gomez, hijo legítimo de Félix y de Faustina; Anastasio Alonso Bello, hijo legítimo de Cándido y de Damiana y Lorenzo Gutierrez Tabarés, hijo legítimo de Jenaro y María Manuela, que nacieron en esta villa los cuatro primeros y el quinto en San Pedro de Latarce los días, 3 de Febrero, 3 de Junio, 10 de Julio, 7 de Septiembre y 26 de Junio del año de 1892, respectivamente, é ignorándose el paradero de todos ellos, así como el de los padres del segundo y tercero, residiendo en ésta los del primero, cuarto y quinto; he acordado citarles por medio del presente que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia para que se presenten ante este Ayuntamiento los días 26 del actual 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximo venideros, á los actos de la rectificacion y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados respectivamente; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villalar 13 de Enero de 1913.—El Teniente de Alcalde, Lázaro Cossío.

Núm. 96.

Villanueva de los Caballeros.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan examinarle cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de los Caballeros 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Higinio Calvo.—El Secretario, Crescencio Franco.

Imprenta del Hospicio provincial